



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Libro de Resoluciones

Resolución: 111 / 2024

Transcrita el: 8/1/2024

CSV: 28600IDOC2F7C96CFB0202E2429B

Expediente Recaudación 00198/2024

JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)

DECRETO

En virtud de las facultades que al efecto me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero de delegación de funciones en esta Concejalía de Hacienda, **resuelvo:**

- Aprobar el calendario fiscal del Ayuntamiento de Navalcarnero para el año 2024:

PRIMER PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 10 DE MAYO 2024:

- .- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- .- Tasa entrada de vehículos
- .- Tasa recogida de basuras
- .- Ocupación vía pública
- .- Ocupación subsuelo

SEGUNDO PERIODO DEL 3 DE JUNIO AL 9 DE AGOSTO 2024:

- .- 50% Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- .- 50% Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

TERCER PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE AL 12 DE DICIEMBRE 2024:

- .- 50% Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- .- 50% Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.
- .- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- .- Impuesto sobre actividades económicas.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de los recibos en las entidades bancarias que se indican en los recibos que a tal efecto remitirá el Ayuntamiento a los contribuyentes, facilitándose duplicados de los mismos a los que no los hubiera recibido y así lo requieran en la Oficina de Recaudación sita en Travesía de la Doctora, 18.

También se podrán efectuar el pago de los recibos y liquidaciones a través de la pasarela de pagos online en la web del Ayuntamiento de Navalcarnero mediante tarjeta de crédito y débito.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Dado en Navalcarnero a fecha de la firma digital

JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Doy fe
EL SECRETARIO